



INFORME JURIDICO NUEVA DISTRIBUCION JORNADA DOCENTE

La ley 20.903 que crea el sistema de desarrollo profesional docente y modifica el Estatuto Docente, entre otras normas, estableciendo una modificación progresiva de distribución de las horas lectivas y no lectivas de la jornada docente. El incremento de horas no lectivas de la función docente entra en plena vigencia el **año escolar 2019**, en proporción de 65/35.

A contar del inicio del año escolar 2019, las horas cronológicas de docencia de aula para un contrato de 44 horas cronológicas semanales no podrán exceder de 28 horas con 30 minutos, excluidos los recreos, esto tanto para los establecimientos en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna como para aquellos con jornada única.

1. ¿Qué se considera como docencia de aula u hora lectiva?

La ley la define como *“la acción o exposición personal directa realizada en forma continua y sistemática por el docente, inserta dentro del proceso educativo. La hora docente de aula será de 45 minutos como máximo”*.

2. ¿Qué se considera como hora no lectiva?

La ley define señala en el artículo 69 del Estatuto docente como actividades curriculares no lectivas *“aquellas labores educativas complementarias a la función docente de aula, relativa a los procesos de enseñanza-aprendizaje considerando, prioritariamente, la preparación y seguimiento de las actividades de aula, la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, y las gestiones derivadas directamente de la función de aula.*

Asimismo, se considerarán también las labores de desarrollo profesional y trabajo colaborativo entre docentes, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, cuando corresponda.” (Modificando el Artículo 6° letra b) Estatuto Docente).



3. ¿Cómo se definen los recreos?

El tiempo destinado a recreos que corresponderá al profesional de la educación, se computará, por regla general, en 4 minutos por cada hora docente de aula, que podrán acumularse para los efectos de conformar el horario diario de clases.

4. ¿Cómo se deben distribuir las horas no lectivas?

Un porcentaje de a lo menos el 40% de las horas no lectivas estará destinado a las actividades de preparación de clases y de evaluación de aprendizajes y otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento, ello implica tener como referente para esta definición el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Plan de Mejoramiento (PME).

Las horas no lectivas destinadas a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento, las determinará el director, *previa consulta al Consejo de Profesores*.

Corresponderá a la Superintendencia de Educación la fiscalización del cumplimiento de esta distribución.

5. ¿Si yo soy educadora de párvulos me afectará?

Si, se aplica a todos los educadores y educadoras de párvulos del primer y segundo nivel de transición, al igual que para los demás profesionales de la educación del Sistema.

6. ¿Cuál es la duración de la hora cronológica para los educadores de párvulos?

Considerando que las horas lectivas en educación parvularia son de 60 minutos, la tabla debe aplicarse asimilando las horas cronológicas máximas de docencia de aula establecidas en la ley al número de clases.





Aun cuando las jornadas de permanencia de niñas y niños se desarrollen en jornadas parciales, deben respetarse las proporciones de horas lectivas, no lectivas y recreos.

7. ¿Qué ocurre para los docentes que trabajan en colegios particulares subvencionados?

A ellos también les aplica esta disminución y como se rigen por el Código del Trabajo, cualquier modificación contractual debe constar con la voluntad del empleador y trabajadores, motivo por el cual no debe afectar sus derechos ya adquiridos.

Para dar cumplimiento a la disminución de horas cronológicas de aula dispuestas por la Ley, para el año 2019 los contratos de trabajo de aquellos profesionales de la educación que no cumplan con la distribución mínima de horas cronológicas de aula y no lectivas, deberán ser adecuados a la norma, de manera que en ellos se refleje la distribución de jornada ya expuesta considerando la normativa antes señalada que los regula y lo prescrito en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.903 y en el artículo 80 del Estatuto Docente.

8. ¿Qué ocurre en las Escuelas de Educación Especial o Diferencial?

Si, aplica se deben ajustar las horas lectivas y no lectivas de acuerdo al plan de estudio correspondiente al nivel educativo, debemos distinguir:

1) Para los y las educadoras diferenciales que se desempeñan en nivel parvulario de una escuela especial o curso especial, opción 4 de Programa de Integración Escolar (PIE), y cuyas horas lectivas tienen una duración de 30 minutos, se deberá fijar el número de horas lectivas tomando en consideración el número de horas cronológicas semanales de contrato y el máximo de horas cronológicas de docencia de aula que establece la ley.

2) Para los y las educadoras diferenciales que se desempeñan en el nivel básico y laboral en una escuela especial o curso especial, opción 4 de PIE, y cuyas horas lectivas tienen una duración de 40 minutos, se deberá fijar el número de horas lectivas tomando en consideración el número de horas cronológicas de contrato y el máximo de horas cronológicas de docencia de aula que establece la ley.



9. ¿Qué ocurrirá con las 3 horas cronológicas de coordinación PIE?

Respecto a las 3 horas cronológicas establecidas por el literal b) del artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República ha señalado por dictamen N° 17.810, de 2016, que los profesionales de la educación “(...) que se desempeñan en proyectos de integración escolar, **deben ser contratados con cargo a los recursos de la subvención especial diferencial prevista al efecto, por lo que no procede imputar las horas respectivas al tiempo dedicado a las actividades curriculares no lectivas**”, por lo que deben ser imputadas dentro de las horas cronológicas máximas que fija la Ley para docencia de aula.

El dictamen concluye que “(...) en consideración a que los programas de integración escolar son una modalidad de educación especial, dotada de recursos específicos previstos para tales fines, no es posible entender (...) que las horas que se destinen al mismo puedan imputarse a aquellas correspondientes a las actividades curriculares no lectivas, por cuanto estas últimas son financiadas con la subvención general regulada en el referido decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”

Nota: Las horas contratadas con cargo al PIE incrementan las horas cronológicas de la jornada semanal contrata Ejemplo: Si usted estaba contratada por 30 horas y le aumentan en 3 PIE, tienen que tener una jornada de trabajo de 33 horas y posteriormente se aplica la tabla correspondiente

10. ¿Contempla entonces trabajo con los docentes pares?

Si, se considerarán también las labores de desarrollo profesional y trabajo colaborativo entre docentes, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, cuando corresponda.





11. ¿Y se considera como horas no lectivas las de atención de estudiantes y apoderados?

Si, considera también aquellas actividades profesionales que contribuyen al desarrollo de la comunidad escolar, como la atención de estudiantes y apoderados vinculada a los procesos de enseñanza; actividades asociadas a la responsabilidad de jefatura de curso.

12. ¿Se pueden utilizar las horas no lectivas para otros fines que contribuyan al proceso educativo?

Sí, siempre que contribuyan al mejor desarrollo del proceso educativo y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto de Mejoramiento Educativo, si correspondiere, y otras análogas que sean establecidas por la dirección, previa consulta al Consejo de Profesores.

13. ¿Existirá algún orden en cuanto a la distribución de las horas no lectivas?

Según establece la Ley 20.903, en la distribución de la jornada de trabajo se deberá procurar que las horas no lectivas sean asignadas en *bloques de tiempo suficiente para que los profesionales de la educación puedan desarrollar en forma individual y/o colaborativa*, la totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza. Les corresponderá a los directores de los establecimientos educacionales velar por la adecuada asignación de tareas, de modo tal que las horas no lectivas sean efectivamente destinadas a los fines señalados.


Sin perjuicio de lo anterior, y según señala el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.903, en los establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, las horas cronológicas de docencia de aula, para una jornada de 44 horas cronológicas semanales de contrato, no podrán exceder de 26 horas con 15 minutos para los profesionales de la educación que se desempeñen en 1°, 2°, 3° y 4° años de Educación Básica, excluidos los recreos, lo cual se muestra en la tabla de la columna de la derecha, que se adjunta a continuación.





**COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE A. G.
DIRECTORIO NACIONAL**

Jornada Semanal ***	Tabla 2019 (proporción 65/35)				Tabla 2019** (proporción 60/40)			
	Arts. 69 y 80, DFL N° 1/1996 (MINEDUC)				Art. Cuarto Transitorio Ley N° 20.903			
	Horas Lectivas (HA)	Horas Lectivas (HC)	Recreo	Horas no Lectivas	Horas Lectivas (HA)	Horas Lectivas (HC)	Recreo	Horas no Lectivas
44	38	28 h 30 m	3 h 0 m	12 h 30 m	35	26 h 15 m	3 h 0 m	14 h 45 m
43	37	27 h 45 m	2 h 56 m	12 h 19 m	34	25 h 30 m	2 h 56 m	14 h 34 m
42	36	27 h 0 m	2 h 52 m	12 h 8 m	33	24 h 45 m	2 h 52 m	14 h 23 m
41	35	26 h 15 m	2 h 48 m	11 h 57 m	33	24 h 45 m	2 h 48 m	13 h 27 m
40	35	26 h 15 m	2 h 44 m	11 h 1 m	32	24 h 0 m	2 h 44 m	13 h 16 m
39	34	25 h 30 m	2 h 40 m	10 h 50 m	31	23 h 15 m	2 h 40 m	13 h 5 m
38	33	24 h 45 m	2 h 35 m	10 h 40 m	30	22 h 30 m	2 h 35 m	12 h 55 m
37	32	24 h 0 m	2 h 31 m	10 h 29 m	29	21 h 45 m	2 h 31 m	12 h 44 m
36	31	23 h 15 m	2 h 27 m	10 h 18 m	29	21 h 45 m	2 h 27 m	11 h 48 m
35	30	22 h 30 m	2 h 23 m	10 h 7 m	28	21 h 0 m	2 h 23 m	11 h 37 m
34	29	21 h 45 m	2 h 19 m	9 h 56 m	27	20 h 15 m	2 h 19 m	11 h 26 m
33	29	21 h 45 m	2 h 15 m	9 h 0 m	26	19 h 30 m	2 h 15 m	11 h 15 m
32	28	21 h 0 m	2 h 11 m	8 h 49 m	25	18 h 45 m	2 h 11 m	11 h 4 m
31	27	20 h 15 m	2 h 7 m	8 h 38 m	25	18 h 45 m	2 h 7 m	10 h 8 m
30	26	19 h 30 m	2 h 3 m	8 h 27 m	24	18 h 0 m	2 h 3 m	9 h 57 m
29	25	18 h 45 m	1 h 59 m	8 h 16 m	23	17 h 15 m	1 h 59 m	9 h 46 m
28	24	18 h 0 m	1 h 55 m	8 h 5 m	22	16 h 30 m	1 h 55 m	9 h 35 m
27	23	17 h 15 m	1 h 50 m	7 h 55 m	21	15 h 45 m	1 h 50 m	9 h 25 m
26	22	16 h 30 m	1 h 46 m	7 h 44 m	21	15 h 45 m	1 h 46 m	8 h 29 m
25	22	16 h 30 m	1 h 42 m	6 h 48 m	20	15 h 0 m	1 h 42 m	8 h 18 m
24	21	15 h 45 m	1 h 38 m	6 h 37 m	19	14 h 15 m	1 h 38 m	8 h 7 m
23	20	15 h 0 m	1 h 34 m	6 h 26 m	18	13 h 30 m	1 h 34 m	7 h 56 m
22	19	14 h 15 m	1 h 30 m	6 h 15 m	18	13 h 30 m	1 h 30 m	7 h 0 m
21	18	13 h 30 m	1 h 26 m	6 h 4 m	17	12 h 45 m	1 h 26 m	6 h 49 m
20	17	12 h 45 m	1 h 22 m	5 h 53 m	16	12 h 0 m	1 h 22 m	6 h 38 m
19	16	12 h 0 m	1 h 18 m	5 h 42 m	15	11 h 15 m	1 h 18 m	6 h 27 m
18	16	12 h 0 m	1 h 14 m	4 h 46 m	14	10 h 30 m	1 h 14 m	6 h 16 m
17	15	11 h 15 m	1 h 10 m	4 h 35 m	14	10 h 30 m	1 h 10 m	5 h 20 m
16	14	10 h 30 m	1 h 5 m	4 h 25 m	13	9 h 45 m	1 h 5 m	5 h 10 m
15	13	9 h 45 m	1 h 1 m	4 h 14 m	12	9 h 0 m	1 h 1 m	4 h 59 m
14	12	9 h 0 m	0 h 57 m	4 h 3 m	11	8 h 15 m	0 h 57 m	4 h 48 m
13	11	8 h 15 m	0 h 53 m	3 h 52 m	10	7 h 30 m	0 h 53 m	4 h 37 m
12	10	7 h 30 m	0 h 49 m	3 h 41 m	10	7 h 30 m	0 h 49 m	3 h 41 m
11	10	7 h 30 m	0 h 45 m	2 h 45 m	9	6 h 45 m	0 h 45 m	3 h 30 m
10	9	6 h 45 m	0 h 41 m	2 h 34 m	8	6 h 0 m	0 h 41 m	3 h 19 m
9	8	6 h 0 m	0 h 37 m	2 h 23 m	7	5 h 15 m	0 h 37 m	3 h 8 m
8	7	5 h 15 m	0 h 33 m	2 h 12 m	6	4 h 30 m	0 h 33 m	2 h 57 m
7	6	4 h 30 m	0 h 29 m	2 h 1 m	6	4 h 30 m	0 h 29 m	2 h 1 m
6	5	3 h 45 m	0 h 25 m	1 h 50 m	5	3 h 45 m	0 h 25 m	1 h 50 m
5	4	3 h 0 m	0 h 20 m	1 h 40 m	4	3 h 0 m	0 h 20 m	1 h 40 m
4	3	2 h 15 m	0 h 16 m	1 h 29 m	3	2 h 15 m	0 h 16 m	1 h 29 m
3	3	2 h 15 m	0 h 12 m	0 h 33 m	2	1 h 30 m	0 h 12 m	1 h 18 m
2	2	1 h 30 m	0 h 8 m	0 h 22 m	2	1 h 30 m	0 h 8 m	0 h 22 m
1	1	0 h 45 m	0 h 4 m	0 h 11 m	1	0 h 45 m	0 h 4 m	0 h 11 m


GUIDO REYES BARRA
1º VICEPRESIDENTE NACIONAL
ENCARGADO DEPTO. JURIDICO

